

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES

Contenido

Título I. Disposiciones Preliminares	2
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	2
Título II. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 192 del Código.....	7
Capítulo Primero. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales	7
Capítulo Segundo. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.....	8
Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 195 del Código.....	10
Capítulo Primero. De la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Representantes de Partidos Políticos Nacionales ante las Comisiones Nacionales, Locales y Distritales de Vigilancia	10
Capítulo Segundo. De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos Nacionales	12
Título IV. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.....	13
Capítulo Único. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.....	13
Título V. Del acceso y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales	14
Capítulo Único. De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana	14

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES

Título I. Disposiciones Preliminares

Capítulo Único. Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acceso: Derecho de revisión de los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos que lo afectan, a través de equipos y programas de cómputo ubicados en las oficinas del Instituto conforme al Código de la materia.

Base de datos: Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación. Cada registro constituye una unidad autónoma de información estructurada por campos.

Base de imágenes: Conjunto de información de carácter biométrico estructurada y procesada en registros.

Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos personales: Los datos proporcionados por los ciudadanos para su inscripción en el Padrón Electoral, conforme al artículo 184, párrafos 1 y 2 del Código para el ejercicio de su derecho constitucional de votar y ser votado.

Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Documento fuente: Toda solicitud e información documental digitalizada que las y los ciudadanos hayan suscrito y/o presentado para su inscripción o actualización en el Padrón Electoral.

Entrega: Acción obligatoria de proporcionar en medio electrónico o impreso, los datos personales, así como los instrumentos, bases de datos y documentos electorales que sustenten la inscripción,

actualización y baja de las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores, en términos de los presentes lineamientos y de conformidad con la normatividad aplicable.

Instituto: El Instituto Federal Electoral.

Listas Nominales de Electores: Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva que contienen el nombre y la fotografía de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con Fotografía, además durante el Proceso Electoral Federal para la renovación del Poder Ejecutivo, las relaciones de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en las listas nominales de electores residentes en el extranjero conforme al Libro Sexto del Código.

Órgano Garante: El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Padrón Electoral: Relación de nombres de las y los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del Código.

Registro Federal de Electores: La relación de las y los ciudadanos que han solicitado su inscripción en el Padrón Electoral.

Reglamento: El Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Terminales de Computación: Equipo de cómputo en el que operan los sistemas de información y/o manejadores de base de datos, que permite a los usuarios tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

Verificación: Revisión, estudio o análisis para comprobar que los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, sean verídicos y su obtención e integración, se realice dentro del marco normativo aplicable.

Vocalías: Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los mecanismos para garantizar, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral a las y los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos.
 - b) La entrega en medios magnéticos y/o impresos de datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores para observaciones de los partidos políticos, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su revisión y verificación a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales.
 - c) Garantizar a los titulares de los datos personales que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como los Partidos Políticos, circunscribirán el uso de la información contenida en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, para la revisión de su consistencia y calidad, así como la verificación de que la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se lleve a cabo con apego a la ley.
3. Los presentes lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia así como de los Partidos Políticos Nacionales y los Organismos Electorales Locales, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán dar debido cumplimiento a estos lineamientos.
4. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, el Código, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento.
5. Para efectos de los presentes Lineamientos son datos personales contenidos en el Padrón Electoral, aquellos que de conformidad con el artículo 184, numeral 1 del Código son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:
- a) Nombre(s)
 - b) Apellido paterno
 - c) Apellido materno
 - d) Sexo
 - e) Edad
 - f) Fecha y lugar de nacimiento
 - g) Domicilio
 - h) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio
 - i) Tiempo de residencia en el domicilio
 - j) Ocupación
 - k) Firma

- l) Fotografía
 - m) Huellas dactilares
 - n) Clave única del registro de población
 - o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.
6. De la misma forma, son instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en consecuencia deberán garantizarse su acceso, verificación y, en los casos en que así proceda su entrega, bajo mecanismos de estricta seguridad, en términos del Código a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable, los siguientes:
- a) Base de datos del Padrón Electoral;
 - b) Base de imágenes del Padrón Electoral;
 - c) Documentos Fuente;
 - d) Histórico de duplas comparadas;
 - e) Movimientos del Padrón, constituidos por la base de datos histórica de registros excluidos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
 - f) Lista Nominal de Electores.
7. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, tendrán acceso, de conformidad con los presentes lineamientos, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
8. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso, podrán verificar y les serán entregados de conformidad a los presentes lineamientos, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
9. A los Organismos Electorales Locales les serán entregadas, de conformidad con los presentes lineamientos y en el marco de los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, los cuales conforme al Código son requeridos para que los ciudadanos ejerzan su derecho de votar y ser votados, únicamente con el propósito de la celebración de sus Procesos Electorales o de Participación Ciudadana, debiendo garantizar en todo momento su salvaguarda y custodia, y no podrán darle un uso o fin distinto al que se determine en los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriban con el Instituto.

10. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, garantizarán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos de las disposiciones legales y procurando las mejores condiciones técnicas, operativas y presupuestales con que cuenten.
11. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán incorporar de manera gradual y de acuerdo a sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestales, la infraestructura y nuevas tecnologías que permitan agilizar y facilitar el acceso para revisión y, en los casos en que así proceda, la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de los instrumentos y documentos electorales que los contengan, garantizándose en todo momento el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.
12. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control y seguridad que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales físicos y automatizados que tenga en su poder, de manera que permitan su verificación. Al efecto emitirá un procedimiento de seguridad y protección de los datos personales en su posesión, el cual deberá contener, cuando menos:
 - a) Nombre, cargos y adscripción de responsables, encargados y usuarios;
 - b) Protocolos de ingreso a los sistemas de datos personales;
 - c) Tipos de transmisión interna de datos personales;
 - d) Medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas;
 - e) Bitácoras de registro y acceso a los sistemas;
 - f) Instrumentación de copias de respaldo de la información;
 - g) Mecanismos para contingencias ambientales y tecnológicas, y
 - h) Supervisión del plan de seguridad.
13. En caso de robo o extravío de la información automatizada o física que resulten por la aplicación de los procedimientos previstos en estos Lineamientos, los sujetos a que se refiere el numeral 3 de los mismos, deberán hacer la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público Federal, en un término no mayor a 5 días hábiles de que ocurran los hechos y hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez presentada dicha denuncia, para el seguimiento correspondiente.

Título II. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 192 del Código

Capítulo Primero. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales

14. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo acreditados ante el Consejo General del Instituto, contarán para el cumplimiento de sus funciones, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, mediante las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva.
15. Los Consejeros Presidentes, los Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y los Secretarios acreditados ante los Consejos Locales y Distritales contarán para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 171 del Código, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, mediante las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, únicamente en el ámbito territorial de su competencia.
16. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, permitirán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, a los integrantes de estos cuerpos colegiados conforme a lo siguiente:
 - a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.
 - b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:
 - I. Nombre de la o el solicitante;
 - II. Cargo, cuerpo colegiado y ámbito territorial de su competencia;
 - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
 - IV. Fundamentación y motivación de la solicitud;
 - V. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;
 - VI. Periodo en el que solicita se le brinde el acceso y justificación correspondiente;
 - VII. Fecha, y
 - VIII. Firma.
 - c) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas, verificarán que la solicitud de acceso esté formulada en términos de lo previsto por el Código y cumpla con los requisitos de forma establecidos por los presentes lineamientos y emitirán una respuesta por escrito a la o

el solicitante, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

- d) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas indicarán en la respuesta el plazo en el que se tendrá disponible la información para lo cual se entregará una clave de acceso al personal responsable del uso y cuidado de la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, en las que tendrán acceso.
 - e) En la entrega de información para la verificación de las bases de datos del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva instrumentará los mecanismos de control y seguridad necesarios para proteger los datos personales de los ciudadanos, de acuerdo con el formato impreso o electrónico en que se haya solicitado.
 - f) Al concluir el periodo mediante el cual se brinde el acceso, de inmediato se cancelará la clave de acceso.
17. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán establecer mecanismos para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.
18. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo, así como el soporte técnico y normativo necesario a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales para el adecuado acceso a la información y documentación electoral con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
19. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales y presentará un informe estadístico trimestral al Consejo General del Instituto, en que además se haga referencia a los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

Capítulo Segundo. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia

20. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, contarán con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos en las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva para los representantes acreditados ante la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones.
21. Los Vocales del Registro Federal de Electores, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia

contarán, para el cumplimiento de sus funciones, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos en las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, únicamente en el ámbito territorial de su competencia. En caso de que, derivado de los trabajos sea necesario implementar un mayor número de terminales de acceso, la Dirección Ejecutiva las habilitará dentro de sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestales.

22. Las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, tendrán acceso permanente al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, a través de los sistemas de consulta y revisión de la Dirección Ejecutiva.
23. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán proporcionar el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en los siguientes términos:
 - a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.
 - b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:
 - I. Nombre de la o el solicitante;
 - II. Cargo, cuerpo colegiado y ámbito territorial de su competencia;
 - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
 - IV. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;
 - V. Periodo en el que solicita se le brinde el acceso y justificación correspondiente;
 - VI. Fecha, y
 - VII. Firma.
 - c) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas, verificarán que la solicitud de acceso esté formulada en términos de lo previsto por el Código y cumpla con los requisitos de forma establecidos por los presentes lineamientos y emitirán una respuesta por escrito a la o el solicitante, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
 - d) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas indicarán en la respuesta el plazo en el que se tendrá disponible la información para lo cual se entregará una clave de acceso al personal responsable del uso y cuidado de la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, en las que tendrán acceso.
 - e) En la entrega de información para la verificación de las bases de datos del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva instrumentará los mecanismos de control y seguridad necesarios para

proteger los datos personales de los ciudadanos, de acuerdo con el formato impreso o electrónico en que se haya solicitado.

- f) En caso de que el representante así lo solicite o, en su caso, cuando pierda dicho carácter, se cancelará la clave de acceso.
- 24. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.
- 25. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo así como el soporte técnico y normativo necesarios a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el adecuado acceso a la información y documentación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
- 26. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y presentará un informe estadístico trimestral al Consejo General del Instituto y a la Comisión Nacional de Vigilancia, en que además se haga referencia a los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 195 del Código

Capítulo Primero. De la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Representantes de Partidos Políticos Nacionales ante las Comisiones Nacionales, Locales y Distritales de Vigilancia

- 27. Para el cumplimiento de las disposiciones del Código relacionadas con la entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva colocará en cada una de las copias que entregue, elementos distintivos únicos que permitan identificar aquellas que, en su caso, hubieran sido objeto de un uso indebido por parte de los usuarios.
- 28. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código, la Dirección Ejecutiva entregará a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos, a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, bajo la modalidad que señala el propio artículo citado.

29. Para efectos del numeral 28 de estos lineamientos, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.
30. El procedimiento para la entrega de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores a que se refiere el lineamiento anterior comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
- a) Los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia comunicarán, con al menos un mes de anticipación al plazo para la aprobación por el Consejo General del procedimiento de entrega de las listas nominales previstas en la ley, si requiere que se realice la entrega a sus respectivos representantes ante las Comisiones Locales y Distritales, así como a su Partido Político, según sea el caso. La solicitud puede involucrar al total de comisiones o a una parcialidad de las mismas.
 - b) La entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido de manera personalizada al representante propietario del partido político del órgano de vigilancia de que se trate, quien firmará de recibido.
 - c) En el caso de los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia o en el caso de los Partidos Políticos, será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien realice la entrega de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores.
 - d) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión que soliciten sean entregados ante los órganos de vigilancia locales y distritales, serán los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales respectivas, los responsables de realizar la entrega del archivo electrónico que contenga los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores únicamente en el ámbito territorial de su competencia.
 - e) Los mecanismos de control y seguridad necesarios para garantizar que los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores sean recibidos exclusivamente por los representantes acreditados ante los órganos de vigilancia y sean utilizados únicamente para su revisión y verificación en términos del Código.
 - f) Los mecanismos para reintegrar la información.
31. La Dirección Ejecutiva entregará los campos de información de las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial para votar.

32. Los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la Comisión, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales.
33. Una vez concluido el plazo para presentar las impugnaciones del proceso electoral, los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y/o, en su caso, los Partidos Políticos Nacionales, deberán reintegrar el archivo electrónico en un plazo no mayor a 5 días hábiles y mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya realizado la entrega, según corresponda, señalando además que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por algún medio.
34. La Dirección Ejecutiva será la responsable del resguardo, salvaguarda y destino de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegrados por los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

Capítulo Segundo. De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos Nacionales

35. De conformidad con lo establecido en el Código, la Dirección Ejecutiva entregará un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los Consejos Locales del Instituto a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
36. La Dirección Ejecutiva deberá entregar las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas a los Partidos Políticos Nacionales de acuerdo al procedimiento para la generación, impresión y distribución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que apruebe el Consejo General para cada Proceso Electoral Federal.
37. El procedimiento para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a los Presidentes de los Consejos Locales y de éstos hacia los Presidentes de los Consejos Distritales.

- b) Los Presidentes de los Consejos Distritales también realizarán la entrega de las Listas Nominales de Electores de las secciones del Distrito, por oficio al representante titular de cada partido político. Se deberá recabar el acuse de recibo correspondiente, registrando el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación.
 - c) Los mecanismos de control y seguridad que determine la Dirección Ejecutiva para la salvaguarda y confidencialidad que garanticen que las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas sean recibidas, exclusivamente, por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los órganos competentes.
 - d) La Dirección Ejecutiva diseñará un mensaje de advertencia sobre el manejo de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, el cual deberá estar visible en cada uno de los tantos impresos de los listados que se entreguen.
38. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en el propio Código.
39. A más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, en la medida de lo posible, devolverán a las Juntas Distritales Ejecutivas de su ámbito de competencia, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral. La Dirección Ejecutiva presentará un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación.

Título IV. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral

Capítulo Único. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia

40. La verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el Código, garantizando el adecuado uso de la información y la protección de los datos personales.
41. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán proporcionar a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, operativas y presupuestales, el apoyo que requieran para el buen desarrollo de las actividades de revisión y verificación de los instrumentos electorales, siempre que estos así lo soliciten.

42. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, que en uso de sus atribuciones realicen tareas de revisión y verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, garantizarán en todo momento la confidencialidad de esta información y documentación, usándola exclusivamente para la revisión de los instrumentos electorales.

Título V. Del acceso y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales

Capítulo Único. De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana

43. El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración y en los términos que determina el Código, podrá proporcionar a los Organismos Electorales Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.
44. Los Organismos Electorales Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores del Instituto para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.
45. Con base en los requerimientos del Organismo Electoral Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva, elaborará el convenio de apoyo y colaboración y anexo técnico, en el que se establezca al menos, lo siguiente:
 - a) Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión de la Dirección Ejecutiva que se requieran;
 - b) Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Electorales Locales;
 - c) El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Electorales Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;
 - d) El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión de la Dirección Ejecutiva que se entrega, y

- e) Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, que se realicen conforme a las disposiciones previstas en el Código.
46. La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral que sean entregados a los Organismos Electorales Locales no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.
 47. El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Electoral serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido, o en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Electoral Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.
 48. El Organismo Electoral Local, deberá cubrir los costos que se generen de la elaboración, entrega, seguridad, devolución o destrucción de los instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
 49. Los Organismos Electorales Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.